

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DICE:

"(...)Decreto Supremo N° 015-2006-MTC(...)".

DEBE DECIR:

"(...)Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA(...)".

Abog. DIOFEMENES KRISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 MAR. 2016

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **parte de Vistos, el Cuarto, Sexto y Séptimo Considerando de la parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 510-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **11 de abril de 2012**, quedando redactados en los términos siguientes:

VISTOS:

"(...)notificación de fecha 08, de setiembre de 2010;(..."

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de ventanilla, Provincia Constitucional del Callao inscrito(...)".

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)Manzana A, Lote 14,(...) de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de ventanilla, Provincia Constitucional del Callao inscrito en la Partida Registral N° P01024460,(..."

SETIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)notificación de fecha 08, de setiembre de 2010;(..."

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...)Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA(...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 510-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **11 de abril de 2012**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P